



Boletín N° 11/2019 Error de tipo

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE NULIDAD N° 1200-2018- LIMA NORTE

DELITO:

Contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad

SUMILLA:

El delito de violación sexual de menor de edad es eminentemente doloso y, por tanto, se tiene que determinar si el agente estaba en condiciones de conocer el carácter ilícito de su conducta desde sus circunstancias concretas. Uno de los elementos del tipo penal del cual debe estar consciente el sujeto es la edad de la víctima, pues si no pudo conocer que tenía menos de catorce años o no lo supo por imprudencia, estamos ante un caso de atipicidad subjetiva. En consecuencia, esta falencia en el conocimiento del carácter ilícito de su conducta lo exime de responsabilidad penal, conforme al artículo 14 del Código Penal.

BASE NORMATIVA:

- Artículo 14 del Código Penal.
- Artículo 173, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal.

SÍNTESIS:

El presente caso trata sobre el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia que condenó como autor del delito contra la libertad, en modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales S.M.S.C., a cuatro años de pena privativa suspendida por el periodo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fijó en s/ 1000 (mil soles) el monto que deberá abonar a favor de la menor agraviada.

En el caso en concreto, se imputa al procesado haber abusado sexualmente de la menor agraviada de iniciales S.M.S.C, hasta en tres oportunidades. La primera vez fue en el mes de febrero de dos mil diez, en la vivienda del procesado, quien la amenazó con un sable (machete). La segunda, en junio de dos mil diez, en la misma vivienda, donde el acusado la amenazó con una pistola que le puso en la cabeza. La tercera y última, el domingo doce de diciembre de dos mil diez, cuando el acusado nuevamente la obligó a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad.



La Corte Suprema señala que, en el delito de violación sexual de menor, es eminentemente doloso y, por tanto, se tiene que determinar si el agente estaba en condiciones de conocer el carácter ilícito de su conducta desde sus circunstancias concretas. Uno de los elementos del tipo penal del cual debe estar consciente el sujeto es la edad de la víctima, pues si no pudo conocer que tenía menos de catorce años o no lo supo por imprudencia, estamos ante un caso de atipicidad subjetiva. En consecuencia, esta falencia en el conocimiento del carácter ilícito de su conducta lo exime de responsabilidad penal, conforme al artículo 14 del Código Penal.

Asimismo, que la Sala Penal Superior, no valoró las declaraciones testimoniales, en lo cual se ha evidenciado que la menor indujo a error al procesado, respecto de su edad. De este modo, no se niega que la menor haya tenido relaciones sexuales con el procesado, hecho acreditado con el certificado médico legal, o que pueda tener algún tipo de afectación emocional por haber iniciado su vida sexual a tan temprana edad, conforme al protocolo de pericia psicológica. Lo que se niega es que el procesado haya tenido conocimiento de la edad de la menor; aunque no tomó las medidas necesarias para comprobarla, debido a su inmadurez e imprudencia, pues a la fecha de los hechos contaba con diecinueve años de edad. Por lo cual el delito de violación sexual de menor –numeral 2 del artículo 173 del Código Penal– no se configura.

En consecuencia, el Tribunal Supremo concluye que el acusado incurrió en un error de tipo vencible. Se evidencia que entre el acusado y la menor existió una relación sentimental de íntima cercanía, corroborada tanto con el reconocimiento del primero (en todas las etapas del proceso) como con las declaraciones testimoniales, y con lo referido por la menor, plasmado en el Acta de Entrevista Única –la menor remitía mensajes cariñosos al acusado, lo que, conforme las máximas de la experiencia, no es compatible con alguien que ha sido víctima de actos de violencia o amenaza en reiteradas oportunidades–. En consecuencia, la conducta es atípica, por lo que corresponde absolver al acusado de los cargos imputados

Psc.

La Unidad de Jurisprudencia del Centro de Investigaciones Judiciales hace de su conocimiento que esta jurisprudencia y otras, se encuentran publicados en el Web Site del Servicio de Jurisprudencia Nacional Sistematizada, y pueden acceder a ellas haciendo clic en la siguiente dirección: <http://jurisprudencia.pj.gob.pe/>



JURISPRUDENCIA NACIONAL SISTEMATIZADA
UNIDAD DE JURISPRUDENCIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

